

San Miguel de Tucumán, 16 de febrero de 2007.-

DECRETO N° 345 /1 (SIDETEC).--
EXPEDIENTE N° 51 / 372-S-2005.-

VISTO, la Ley Nacional 23877 y la Ley Provincial 7449 de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 7 y concordantes de la Ley 7449, el Poder Ejecutivo debe proceder a reglamentar la misma a los fines de dotarla de operatividad.

Que a los fines del cumplimiento de los objetivos de la Ley 7449, se hace necesario regular el régimen de funcionamiento del Fondo de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica.

Que a fs. 64, toma intervención la Dirección General de Organización y Métodos, informando que desde el punto de vista de su competencia específica no se formulan objeciones al proyecto elevado.

Por ello; y concordante con lo dictaminado por Fiscalía de Estado mediante Dictámenes Nros. 2.816/06 y 3.196/06 (fs. 65 y 79, respectivamente),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

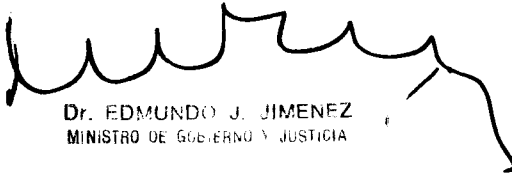
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley 7449, que se incluye como anexo único del presente Decreto.-


ARTICULO 2°.- Derógase toda disposición que se oponga al presente Decreto dictado de conformidad con lo preceptuado por Ley 7449.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno y Justicia y firmado por la Sra. Secretaria de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico.-

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN


Dra. RITA WASERMAN de CUNIO
SECRETARIA de ESTADO de INNOVACION
y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Anexo

Título I

De los Instrumentos de Promoción y Fomento

Artículo 1: DEFINICIÓN

Son Instrumentos de Promoción y Fomento los créditos y subsidios especiales destinados al financiamiento de proyectos que contemplen:

- Edmundo Jimenez*
Dr. EDMUNDO JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
- a) Las adaptaciones, mejoras, desarrollos, adecuaciones y perfeccionamientos de productos, procesos y gestión de la producción orientadas a potenciar la competitividad.
 - b) La producción de tecnologías a escala de planta piloto, prototipo y fábrica.
 - c) El desarrollo de nuevos productos o procesos.
 - d) El desarrollo de negocios originados en la investigación y desarrollo.
 - e) La capacitación de recursos humanos.
 - f) La capacitación para la formulación de proyectos de Investigación y Desarrollo, Transmisión de Tecnología y Asistencia Técnica.

Artículo 2: NIVEL DE RIESGO Y REINTEGRO

Cada instrumento podrá estar destinado a proyectos que importen diferentes niveles de riesgo técnico y económico.

Rita Waserman
Dr. RITA WASERMAN de CINQUE
SECRETARIA de ESTADO de INNOVACION
y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Tratándose de créditos, si son destinados a proyectos con bajo o medio nivel de riesgo el reintegro será obligatorio; en los créditos destinados a proyectos de alto nivel de riesgo, el reintegro podrá ser contingente admitiendo la posibilidad de su conversión en subsidio.

Artículo 3: INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN-PAUTAS

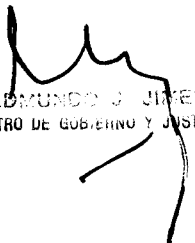
Los instrumentos de promoción y fomento deberán considerar las siguientes pautas, estando facultada la Autoridad de Aplicación a prescindir de las que no se adecuen al instrumento elegido, o proponer otras que considere necesarias, lo que deberá ser especificado en la convocatoria:

- a) Definición del tipo de proyectos a los que se oriente el instrumento, de conformidad al marco establecido en el artículo 1.
- b) Determinación del nivel de riesgo de los proyectos a los que se oriente el instrumento y del tipo de reintegro al que estará sujeto el beneficiario en caso de aprobación.
- c) Determinación del monto máximo de costo total estimado por proyecto, del porcentaje de financiamiento establecido sobre el mismo y del aporte mínimo que debe hacer el beneficiario sobre el costo total del proyecto.
- d) Estimación del plazo de ejecución por proyecto.

Poder Ejecutivo

Tucumán


- e) Estimación del plazo de gracia en caso de que corresponda reembolso.
- f) Determinación de la tasa de interés que rija para cada instrumento propuesto.
- g) Determinación de las garantías que se exijan al beneficiario, las cuales deben ser sobre bienes reales o una mezcla de garantía real con seguro de caución o garantía bancaria.
- h) Estimación de porcentajes, cuotas, períodos y condiciones establecidas para los desembolsos que importe el beneficio.
- i) En caso de que la presentación sea efectuada por una Unidad de Vinculación Tecnológica, exigencia de aval empresario consistente en un contrato perfeccionado por el cual la o las empresas productivas avalistas se obliguen a adquirir a título oneroso el derecho de uso por tiempo determinado o la titularidad del eventual resultado exitoso del proyecto.
- j) En caso de que las líneas de créditos propuestas incluya la posibilidad de conversión a subsidio, determinación de los criterios técnicos aplicables.
- k) En caso de subsidios destinados a capacitación, la determinación de las cantidades mínimas y máximas de inscriptos estimadas para cada proyecto y del sistema de evaluación de alumnos y docentes que se exija.


Dr. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Título II

De los Beneficiarios

Artículo 4: DESTINATARIOS


Podrán ser beneficiarios de los Instrumentos de Promoción y Fomento: las personas físicas y las de existencia ideal públicas o privadas, debidamente constituidas y habilitadas, que tengan domicilio legal en la Provincia de Tucumán y desarrollen actividades de investigación y/o capacitación científicas, tecnológicas u otras vinculadas a la promoción y fomento de la innovación tecnológica.

Artículo 5: REQUISITOS

La autoridad de aplicación deberá evaluar, respecto de quienes aspiren a obtener el beneficio y/o a participar en proyectos aprobados, aunque no fueren titulares del beneficio:

- a) Capacidad técnica y económica para la ejecución del proyecto, aptitud comercial para colocar el producto y/o servicio en el mercado y capacidad financiera para asumir los compromisos emergentes del proyecto cuando se trate de empresas destinadas a la actividad productiva.
- b) Idoneidad para la administración y gestión tecnológica.
- c) Inscripciones, habilitaciones y demás requisitos legales que imponga el tipo jurídico adoptado por las empresas, agrupaciones de colaboración y unidades de vinculación.

- d) Cumplimiento de las exigencias y especificaciones establecidas por la normativa vigente y de las resoluciones de la autoridad de aplicación referidas a los instrumentos de promoción y fomento que se impulsen.
- e) Previo y regular cumplimiento de las obligaciones previsionales y tributarias que le correspondiere.

Artículo 6: IMPEDIMENTOS

No podrán ser destinatarios de los Instrumentos de Promoción y Fomento:

- a) Las personas físicas que:
 - 1) Hayan sido condenadas por delitos dolosos contra la propiedad o en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
 - 2) Estén procesadas en sede penal con causa pendiente que pueda dar lugar a condena por alguno de los delitos enunciados en el apartado anterior.
 - 3) Hayan sido sancionadas con exoneración en la Administración Pública u Organismos estatales nacionales, provinciales o municipales, mientras no sean rehabilitados.
 - 4) Sean deudores morosos del Fisco nacional, provincial o municipal en los términos de las normas legales respectivas, mientras se encuentren en tal situación.
 - 5) Hayan integrado los órganos de administración, representación o fiscalización de personas jurídicas beneficiarias cuando hubiere cesado su habilitación en los términos del artículo 9 (nueve) o el contrato de promoción hubiese sido rescindido en los términos del artículo 24 (veinticuatro) siempre y cuando de las actuaciones que determinen ambas circunstancias surgiere su responsabilidad y en tanto no hayan transcurrido 5 (cinco) años contados a partir de que el acto declarativo de la inhabilitación o rescisión haya quedado firme.
- b) Las personas jurídicas que integren sus órganos de administración, representación o fiscalización con una o más personas que se encuadren dentro de los incisos anteriores.

Artículo 7: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones de las personas que resulten beneficiarias de los instrumentos de promoción:

- a) Ejecutar el proyecto para el cual se otorgue el beneficio respetando los plazos, modalidades y condiciones que resulten de la normativa vigente, de las resoluciones emitidas por la autoridad de aplicación y del contrato de promoción que oportunamente firme.
- b) Cumplir con la presentación de informes periódicos, final y rendiciones de cuenta que se estipulen.
- c) Facilitar la tarea de los evaluadores brindando la información que se requiera y toda aquella que sea necesaria a los fines de una adecuada evaluación.

Dr. EDUARDO CUNIO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Rita Waserman

Dr. RITA WASERMAN de CUNIO
SECRETARIA de ESTADO de INNOVACION
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

- d) Informar en forma inmediata toda circunstancia significativa que pudiera comprometer el cumplimiento de las obligaciones asumidas o de la continuidad del proyecto y en particular presentación en convocatorias de acreedores, pedidos o declaraciones de quiebra y liquidación o disolución de sociedades.

Artículo 8: UNIDADES DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA-HABILITACIÓN Y REGISTRO

Dr. EDMUNDO G. JIMÉNEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Las Unidades de Vinculación Tecnológica (Ley 23877), que pretendan beneficiarse con Instrumentos de Promoción y Fomento o participar en proyectos beneficiados aunque no fueren titulares, deberán estar habilitadas por la autoridad nacional de aplicación.

Título III

Del Procedimiento

Artículo 9: CONVOCATORIA-RESOLUCIÓN-PUBLICACIÓN

Los Instrumentos de Promoción y Fomento deben implementarse a partir de una convocatoria pública que deberá efectuar la Autoridad de Aplicación.

La resolución por la que se efectúe la convocatoria deberá publicarse en el Boletín Oficial con 30 (treinta) días de antelación a su apertura, difundirse en un diario de amplia circulación y en el Sitio Oficial que posea la Autoridad de Aplicación en la Red de Internet.

Rita

Artículo 10: CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA

L. RITA WASERMAN de CUNIO
SECRETARÍA DE ESTADO de INNOVACIÓN
y DESARROLLO TECNOLÓGICO

La resolución deberá explicitar:

- a) Día y hora de apertura y de cierre de la convocatoria, período dentro del cual deberán presentarse las solicitudes y que no podrá ser menor a 30 días.
- b) Lugar y horario de recepción de las solicitudes.
- c) Monto global del financiamiento ofrecido.
- d) Descripción del tipo de proyecto para el que se pretenda destinar los instrumentos de promoción y fomento de conformidad a lo estatuido en los artículos 1 y 2 del presente reglamento.
- e) Especificación de las bases y condiciones de conformidad a las pautas a las que deben ajustarse los proyectos de conformidad a lo establecido en los artículos 3; 4; 5 y 14 del presente reglamento.

Artículo 11: SOLICITUD-CONTENIDO

Las solicitudes de quienes aspiren al beneficio deben presentarse por escrito y duplicado más una copia en soporte informático o de cualquier otra forma que se especifique y deberá incluir datos, informes, testimonios registrales, y toda otra documentación que acredite:

- a) Requisitos de admisibilidad estipulados en los artículos 4 y 5 del presente reglamento.
- b) Que el solicitante no está incurso en las previsiones del artículo 6 del presente reglamento.
- c) Los contratos que justifiquen de los vínculos societarios, de colaboración, de gestión o de cualquier otra índole, celebrados con terceros que participen en el proyecto.
- d) Que el proyecto se adecua a los requisitos y especificaciones que se exijan en la convocatoria, consignando nombre o razón social del presentante, tipo de entidad, Director responsable de la ejecución, personal involucrado, otras entidades intervinientes, localización, tipo, duración, costo total de inversión y el flujo de fondos proyectado, memoria, descripción y documentación técnica del proyecto, monto solicitado, análisis de la empresa y demás datos que se considere pertinente.

Artículo 12: IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Presentada la solicitud en término, la Autoridad de Aplicación deberá identificar cada proyecto que se presente, proceder a su registro por orden numérico-cronológico y extender un recibo al presentante.

Artículo 13: ACTO DE CIERRE

El acto de cierre de la convocatoria será presidido por la Autoridad de Aplicación quien labrará un acta que deberá consignar:

- a) Fecha y hora de cierre de la misma
- b) Nómina de los proyectos presentados.

Artículo 14: REGISTRO DE EVALUADORES-SELECCIÓN

La Autoridad de Aplicación deberá habilitar un Registro Público Permanente de Evaluadores de Proyectos.

Sólo podrán desempeñarse como evaluadores de las convocatorias los profesionales, técnicos e idóneos que estén inscriptos en el Registro Público Permanente de Evaluadores de Proyectos.

La Autoridad de Aplicación deberá verificar la aptitud para desempeñar la función de evaluador, estando facultada para determinar las pautas o exigencias necesarias para obtener la inscripción.

La selección de evaluadores para cada convocatoria, deberá hacerse antes de la misma, por sorteo o cualquier otro procedimiento que garantice transparencia e igualdad de oportunidades.

Artículo 15: PRESENTACIÓN, NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN, TRASLADO

Concluida la evaluación deberá ser presentada por triplicado ante la Autoridad de Aplicación, quien deberá notificarla al interesado, acompañando uno de los ejemplares, dentro de los tres días de haberla recibido.

El presentante del proyecto evaluado podrá contestar la evaluación si lo considera pertinente impugnándola u observándola, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado.

Presentada la contestación o vencido el plazo para hacerla, la Autoridad de Aplicación deberá trasladar las evaluaciones y contestaciones de todos los proyectos presentados, al Consejo de Ciencia, Tecnología e Innovación Provincial (COCITIP).

Artículo 16: PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DEL COCITIP

Dentro de los 30 (treinta) días de recibidas las evaluaciones, el COCITIP deberá emitir por resolución de Asamblea con mayoría absoluta, opinión fundada sobre los proyectos presentados en las convocatorias. Podrá proponer aprobar o rechazar los mismos y un orden de mérito entre ellos. Si hubiere miembros en desacuerdo deberán emitir opinión fundada en disidencia. Cada integrante del COCITIP estará facultado para realizar consultas a los evaluadores y acceder al proyecto presentado.

Artículo 17: ELEVACIÓN DEL DICTAMEN-PLAZO

Elevado el o los dictámenes del COCITIP o cumplido el plazo de 30 días estatuidos en el artículo 16, la Autoridad de Aplicación queda habilitada para emitir la resolución final, lo que deberá hacer en el término de 5 (cinco) días.

Artículo 18: RESOLUCIÓN FINAL

La Autoridad de Aplicación por resolución final deberá:

- a) Resolver sobre la aprobación o rechazo de los proyectos presentados.
- b) Determinar un orden de mérito entre los aprobados.
- c) Determinar los proyectos que serán beneficiados.

- d) Especificar detalladamente el contenido del contrato de promoción el cual no podrá apartarse del marco normativo que impuso la presente reglamentación y deberá ser suscripto por el Beneficiario, la Autoridad de Aplicación y en su caso el Agente de Pago.
- e) Especificar, cuando fuere necesario las modalidades de desembolso y/o recupero de los fondos y la ejecución de las garantías ofrecidas por los beneficiarios, lo que en su caso deberá figurar en el contrato de promoción.
- f) Fijar el día y hora para la firma del contrato.
- g) Ordenar el desembolso inicial en las condiciones estipuladas en el contrato de promoción, lo que deberá hacerse con posterioridad a la firma del mismo.
- h) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en un diario de amplia circulación y en el Sitio Oficial que posea la Autoridad de Aplicación en la Red de Internet.

EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 19: INHIBICIÓN Y RECUSACIÓN

Los evaluadores y los miembros del COCITIP deberán inhibirse de participar en el procedimiento si se encuadraran en algunas de las causales de recusación contempladas en el artículo 16 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. Los presentantes podrán recusarlos ante la Autoridad de Aplicación por las mismas causales.

Salvo que la causal fuera sobreviniente, la oportunidad para inhibirse de participar o recusar debe plantearse después de la publicación a la que se refiere el artículo 9 y hasta dos días antes del cierre de la convocatoria.

W. de C.

BRITA WASERMAN de CUNIO
SECRETARIA de ESTADO de INNOVACION
DESARROLLO TECNOLÓGICO

Título IV

De la Ejecución del Proyecto

Artículo 20: AGENTE DE PAGO

A los fines de la ejecución del proyecto, la Autoridad de Aplicación podrá suscribir un convenio con la entidad que operará como agente de pago por el cual esta se comprometerá a:

- a) Elevar en tiempo y forma los informes financieros y bancarios que les sean requeridos por la Autoridad de Aplicación, los evaluadores y el COCITIP.
- b) Abrir una cuenta en la que se depositarán los fondos afectados a los instrumentos de promoción y fomento que se gestionen y los pagos que realicen los beneficiarios.
- c) Firmar los Contratos de Promoción en calidad de Agente de Pago.
- d) Realizar en tiempo y forma los desembolsos requeridos mediante resolución de la Autoridad de Aplicación que incluya el informe de Avance.
- e) Iniciar el recupero de los fondos y/o la ejecución de las garantías ofrecidas por los beneficiarios, cuando así lo determine por resolución la Autoridad de Aplicación

Artículo 21: MONITOREO

La Autoridad de Aplicación no podrá autorizar el pago de las cuotas de los beneficios otorgados sin un previo monitoreo e informe de avance que deberá emitir un evaluador de los designados en la convocatoria, y en los plazos predeterminados.

Artículo 22: RESCISIÓN NO IMPUTABLE DEL CONTRATO

Las partes podrán rescindir el contrato durante la ejecución del proyecto cuando haya causales que lo justifiquen y no imputables a las mismas, previo informe del evaluador.

Cesará en este caso la obligación por parte de la Autoridad de Aplicación de realizar desembolsos pendientes para la ejecución del proyecto.

Salvo aquellos créditos cuyo instrumento contemple la posibilidad de convertirse en subsidios previo informe del evaluador, los desembolsos realizados deberán reembolsarse en las condiciones previstas en el contrato de promoción.

Artículo 23: RESCISIÓN POR CULPA DE PARTE

El incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o de la normativa vigente imputable al beneficiario será causal de rescisión unilateral. La Autoridad de Aplicación deberá intimar al beneficiario para que en un plazo no mayor de 15 días regularice su situación o haga su descargo presentando las pruebas de que intente valerse.

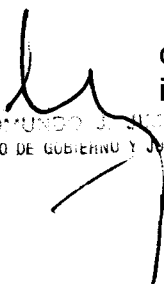
Cumplido el plazo y no regularizada la situación, la Autoridad de Aplicación mediante resolución declarará rescindido el contrato debiendo notificar al beneficiario e intimándolo a depositar en la cuenta corriente oficial correspondiente y en un plazo no mayor de 30 días, toda suma percibida con más los intereses devengados, calculados conforme haya sido dispuesto en la convocatoria.

Artículo 24: OPONIBILIDAD

La rescisión, cualquiera fuere su causa, será oponible a toda persona o entidad que participe en el proyecto aún sin ser titular del beneficio.

Artículo 25: INFORME FINAL

Habiéndose pagado el último tramo del beneficio y cumplidos los términos del Contrato de Promoción, o rescindido el mismo en los casos de los artículos 22 y 23, el o los evaluadores designado/s deberá/n elevar un informe final a la Autoridad de Aplicación, que consignará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en su faz técnica y económica o las circunstancias que motivaron la rescisión, en un plazo de 5 (cinco) días.


Dr. EDMUNDO J. SÁENZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


Dra. RITA WASERMAN de CUNIO
SECRETARÍA de ESTADO de INNOVACION
y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 26: RESOLUCIÓN DE FINALIZACIÓN DEL PROYECTO

Dentro de los 5 (cinco) días de presentado el informe final, la Autoridad de Aplicación emitirá una resolución fundada estableciendo la finalización del proyecto, el tipo de reintegro, monto y plazos del mismo cuando correspondiere o en su caso determinando iniciar el recupero.

Artículo 27: MORA O INCUMPLIMIENTO DE EVALUADORES Y MIEMBROS DEL COCITIP

La mora o el incumplimiento de las obligaciones por parte de los evaluadores y miembros del COCITIP son causales de remoción en sus funciones sin perjuicio de las demás sanciones y responsabilidades que por derecho les cupiere.

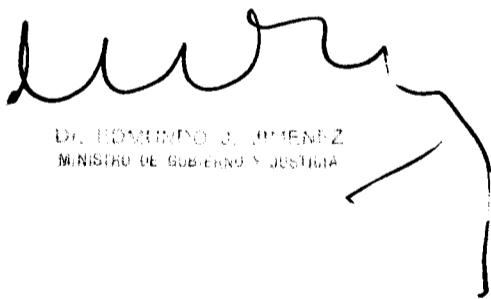
Artículo 28: PLAZOS

Los plazos previstos comprenden días hábiles administrativos. La Autoridad de Aplicación podrá prorrogarlos por un período igual al término que prevea cada uno.

Artículo 29: DESTINO DE LOS FONDOS RECUPERADOS

Los fondos reembolsados reingresarán al Fondo de Promoción y Fomento creado por la Ley 7449, a los fines de iniciar nuevamente el ciclo promocional.

Artículo 30: De forma



DR. EDMUNDO J. JIMENEZ
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH
GOBERNADOR DE TUCUMAN



Dra. RITA WASERMAN de CUNIO
SECRETARIA de ESTADO de INNOVACION
y DESARROLLO TECNOLÓGICO